

El pasado 26 de octubre el Congreso de la Unión aprobó la Reforma Fiscal que contiene modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto Especial sobre Producciones y Servicios, al Código Fiscal de la Federación, Ley Federal de Derechos, así como a la Ley de Ingresos de la Federación, la mayoría de estas modificaciones entrarían en vigor el 1 de enero de 2022, a la fecha sigue pendiente su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **C O N T E N I D O**

### **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **2. Tópicos diversos.**

Reforma Fiscal para 2022 comentarios de algunos cambios en materia de Impuesto Sobre la Renta y de Código Fiscal de la Federación.

### **3. Tesis y jurisprudencias.**

Prima de antigüedad. La exención de pago del Impuesto Sobre la Renta prevista en el artículo 93, primer párrafo, fracción XIII, de la Ley relativa, vigente en 2017, es aplicable a los ingresos obtenidos por aquel concepto y no la establecida en el diverso precepto 171 de su reglamento.

### **4. Consulta de indicadores.**



## **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **1.1 Lunes 25 de octubre de 2021.**

#### **Banco de México.**

Informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 3.36 (tres puntos y treinta y seis centésimas) para octubre de 2021.

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.58 (cuatro puntos y cincuenta y ocho centésimas) para octubre de 2021

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.13 (cuatro puntos y trece centésimas) para octubre de 2021.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de octubre a 10 de noviembre de 2021.

[DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

### **1.2 Viernes 29 de octubre de 2021.**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

### **1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.**

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
25/10/2021	20.1837	4.9925	5.1275		4.78
26/10/2021	20.1897	4.9950	5.1272		4.79
27/10/2021	20.1888	4.9950	5.1355		4.78
28/10/2021	20.1930	4.9950	5.1400	5.4100	4.77
29/10/2021	20.3255	4.9962	5.1390		4.77

## 2. Tópicos diversos.

### **Reforma Fiscal para 2022 comentarios de algunos cambios en materia de Impuesto sobre la Renta y de Código Fiscal de la Federación.**

El pasado 26 de octubre el Congreso de la Unión aprobó la Reforma Fiscal que contiene modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto Especial sobre Producciones y Servicios, al Código Fiscal de la Federación, Ley Federal de Derechos, así como a la Ley de Ingresos de la Federación, la mayoría de estas modificaciones entrarían en vigor el 1 de enero de 2022, a la fecha sigue pendiente su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación, se señalan algunas modificaciones en materia de Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación:

#### **Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

1. En materia de intereses se adiciona en el artículo 8 que la ganancia y la pérdida cambiaria no podrán ser menor ni exceder respectivamente de la que resultaría de considerar el tipo de cambio que hubiera correspondido al día en que se percibió la ganancia o se generó la pérdida cambiaria correspondiente.
2. En el caso de pago de combustibles se adiciona que en el CFDI deberá constar la información del permiso vigente, expedido por la Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible y que ese permiso no se encuentre suspendido al momento de la expedición del comprobante.
3. En el caso de asistencia técnica no podrá proporcionarse por un tercero salvo que se trate de servicios especializados u obra especializada y no formen parte del objeto social del contratante.
4. Cuando se pretendan deducir cuentas incobrables cuyo monto sea superior a 30,000 Unidades de Inversión se podrá aplicar hasta que obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente, en la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable.

5. Se adiciona en el concepto de activo fijo que para efectos de esta Ley la adquisición del derecho de usufructo sobre un bien inmueble se considerará activo fijo.
6. Se agrega al último párrafo del artículo 32 que no se considerarán erogaciones en periodos preoperativos las correspondientes a activos intangibles que permitan la exploración o explotación de bienes de dominio público, las cuales tendrán el tratamiento de gasto diferido.
7. Se incluyen en los demás casos de construcciones para aplicar la tasa del 5% de depreciación a las instalaciones, adiciones, reparaciones, mejoras y adaptaciones, así como cualquier otra construcción que se realice en un lote minero de conformidad con el artículo 12 de la Ley Minera.

También se aplicará la tasa del 5% para el derecho de usufructo constituido sobre un bien inmueble.

8. Se derogan los artículos 111 a 113, del Régimen de Incorporación Fiscal y se nace un nuevo régimen llamado Régimen Simplificado de Confianza, contenido en la sección IV con los artículos 113-E al 113-J en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
9. En materia de las deducciones personales a que tiene derecho una persona física a aplicar en su declaración anual, se sigue considerando como límite el 15% del total de los ingresos o de cinco veces el valor de la unidad de medida y actualización el que sea menor, incluyendo los donativos.
10. Se incorpora un régimen de Simplificado de Confianza para personas morales en un Capítulo XII de los artículos 206 al 215.

## **Código Fiscal de la Federación.**

1. Los contribuyentes que tengan cantidades a favor deberán presentar su solicitud de devolución en formato electrónico con firma electrónica avanzada.
2. Los contribuyentes que tengan créditos fiscales o se encuentren sujetos a ejercicios de facultades de comprobación por medio de revisiones de gabinete o visitas domiciliarias, podrán compensar las cantidades que tengan a su favor contra las contribuciones a cargo por cualquier concepto.

En estos casos no será aplicable en los siguientes casos:

- a. Cuando haya sido negada previamente en devolución.
- b. Cuando haya prescrito la obligación para devolverlas o
- c. Cuando estas deriven de una resolución emitida en un recurso administrativo.
- d. Tampoco será aplicable tratándose de remanente de saldos a favor de IVA que hayan sido acreditados previamente.

3. Los contribuyentes podrán aplicar los estímulos a que tengan derecho a más tardar en un plazo de cinco años a partir del último día del ejercicio en que nació el derecho a aplicar el estímulo.
4. Se obliga a las personas físicas al cumplir 18 años de edad a inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes aún sin que tengan alguna actividad económica.
5. Se obliga a las personas morales que hayan obtenido ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a \$1,650'490,600.00 a dictaminar sus estados financieros. Así como a aquellas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.

Para lo anterior deberán manifestar en su declaración anual que dictaminaran sus estados financieros y deberán presentar su dictamen a más tardar el día 15 de mayo del ejercicio inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

6. Los contribuyentes que estén obligados y los que hayan optado por dictaminar sus estados financieros tendrán por cumplida la obligación de presentar la información a que se refiere el artículo 32-H de este código.
7. Por medio del artículo 27 del Código La autoridad tendrá las facultades para cancelar o suspender el Registro Federal de contribuyentes cuando confirme en sus sistemas o por otras autoridades o por terceros, que en un plazo de hasta cinco ejercicios previos.
  - a. El contribuyente no haya realizado actividades.
  - b. No ha emitido Comprobantes Fiscales Digitales por Internet
  - c. No cuente con obligaciones pendientes de cumplir o
  - d. Por defunción del contribuyente.
8. Se adiciona a los requisitos de los Comprobantes Fiscales digitales a que se refiere al artículo 29-A lo siguiente:
  - Solo podrán cancelarse en el ejercicio en que se expidan, siempre que la persona a favor de quien se expida acepte su cancelación.
  - Cuando el contribuyente cancele comprobantes fiscales digitales por internet que amparen ingresos, estos deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, pudiendo ser verificadas por la autoridad fiscal en el momento de ejercer sus facultades de comprobación.

### 3. Tesis y jurisprudencias.

**Prima de antigüedad. La exención de pago del Impuesto Sobre la Renta prevista en el artículo 93, primer párrafo, fracción XIII, de la ley relativa, vigente en 2017, es aplicable a los ingresos obtenidos por aquel concepto y no la establecida en el diverso precepto 171 de su reglamento.**

Hechos: La parte quejosa promovió juicio de amparo directo contra la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante la cual reconoció la validez de la negativa de devolución de saldo a favor por concepto de impuesto sobre la renta, al considerar que le son aplicables al contribuyente los artículos 93, primer párrafo, fracción XIII y 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2017 y no la exención prevista en el precepto 171 de su reglamento, porque ésta únicamente se refiere al pago de jubilación, pensión o haber de retiro, mas no a la prima de antigüedad que fue el concepto en que se sustentó la solicitud de devolución.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la exención de pago del impuesto sobre la renta prevista en el artículo 171 del reglamento de la ley relativa no le es aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prima de antigüedad, sino la establecida en el precepto 93, primer párrafo, fracción XIII, de la propia ley, vigente en 2017.

Justificación: Ello es así, porque el artículo 93, fracción XIII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 2017, establece que las personas sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, no pagarán impuesto sobre la renta por los ingresos obtenidos como pago por concepto de prima de antigüedad, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio, mientras que por el excedente sí deberán pagarlo, en términos del título IV de dicha ley, en donde se ubica el diverso precepto 95, que prevé el procedimiento para el cálculo anual por concepto de prima de antigüedad. Por su parte, el artículo 171 de su reglamento dispone que los pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, no serán considerados ingresos, únicamente si se cubren mediante pago único y cuando su monto no exceda noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador, elevado al año, y por el excedente se pagará el impuesto sobre la renta en términos del referido precepto 95. En ese contexto, si bien es cierto que los artículos 93, fracción XIII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 171 de su reglamento regulan lo relativo a la exención del pago del impuesto sobre la renta, también lo es que aluden a conceptos distintos y disponen mecánicas diferentes para obtener el monto exento. Por tanto, al existir disposiciones que en forma específica contemplan a la prima de antigüedad como concepto de exención tributaria parcial, es que resulta inaplicable el artículo 171 citado, pues éste incide sobre el pago único de jubilación, pensión o haber de retiro y no respecto de la prima de antigüedad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 105/2020. 31 de agosto de 2021. Mayoría de votos. Disidente: Enrique Torres Segura. Ponente: Miguel Ángel Álvarez Bibiano. Secretaria: María Mayela Villa Aranzábal.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de octubre de 2021 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2023708  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Undécima Época  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: VIII.1o.P.A.1 A (11a.)  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.  
Tipo: Aislada

#### 4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

#### Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Alejandra Orona Laborico.  
Jorge Luis García Salazar.